



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION DEFENSORIAL N° RD/LPZ/1/2019
La Paz, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

El caso DP/SSP/LPZ/1818/2018 de 13.08.08, presentado por el ciudadano José Abel Siles Mejía contra la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL), la documentación presentada por el peticionario, la información otorgada por la autoridad denunciada y la investigación efectuada.

CONSIDERANDO:

Que, el peticionario presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo, manifestando haber trabajado como Consultor en COSSMIL desde el año 2016 al año 2017 en el cargo de Responsable de Capacitación y Evaluación de Personal, institución que le adeudaría su sueldo y refrigerio del mes de Marzo de 2017, no obstante haber cumplido con la entrega de los informes de manera oportuna.

Que, el peticionario prestó la siguiente información:

- Desempeñaba como Consultor en Desarrollo Organizacional y de RRHH desde el 24.02.16, teniendo sucesivos contratos con la Corporación del Seguro Social Militar, siendo el último de fecha 02.01.17 hasta el 03.04.17.
- Debido a inasistencia en fecha 24.02.17 por haber acompañado a su señora madre a una radiografía, COSSMIL procedió a descontarle de sus salarios, trámite que fue representado oportunamente, no obstante, al ver que la relación laboral habría sido afectada seriamente, presentó formalmente su desvinculación laboral en fecha 15.03.17, documento dirigido al Tcnl. Carlos Terán Guachalla, entonces Director Administrativo Financiero de la Gerencia de Salud de COSSMIL.
- Tal desvinculación ocasionó la reversión de su salario y refrigerio del mes de marzo de 2017.
- Realizó solicitud a la Gerencia General de COSSMIL para la cancelación de haberes por el mes de marzo y refrigerio y duodécimas del mes de abril de la gestión de 2017, peticiones que no habrían sido consideradas.

Que, respaldando su queja acreditó fotocopias de la siguiente documentación:

- Nota de fecha 28.11.17 dirigida al Gral. José Luis Vegazo Ampuero, Vice Ministro de Defensa, solicitando se gestione ante COSSMIL, el pago de haberes y refrigerio de marzo y duodécimas de abril de la gestión de 2017.
- Nota de respuesta de 28.09.17 mediante MD/DGAJ-UAJ. N° 2387/2017 dirigida al peticionario y suscrita por el Abog. Manuel A. Porcel R., Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, recordando que de acuerdo al Art. 123 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas: "La Corporación del Seguro Social Militar es una

institución pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión”.

- Informe GSL-RR.HH. N° 029/17 suscrito por el Tcnl. DEM Juan José Blanco Mollinedo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Salud de “COSSMIL”, donde se recomienda se encamine a una pronta solución del problema del peticionario, siendo que la Gerencia de Salud no ha negado la cancelación de sus haberes y recomendando al peticionario la entrega de la documentación y activos fijos a su cargo.
- Informe MD-UT N° 0047/2017 de fecha 27.07.17 suscrito por Victor Hugo Lora Calvimontes, Asistente Legal de Ética y Lucha contra la corrupción del Ministerio de Defensa, que refiere que la respuesta de Gerencia de Salud es falsa, temeraria y equívoca; y que no se habría desvirtuado los fundamentos que han dado lugar a la denuncia realizada por el Consultor.
- Nota de respuesta dirigida al peticionario con Cite MD-UT- Stria, Gral. N° 0582/2017 de 01.08.17, suscrita por el Abog. Paúl Coca Suarez Arana, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Defensa, notificando al Consultor sobre las atribuciones de esa Unidad de Transparencia, otorgándole la información solicitada.
- Nota GSLRR.HH N° 056/17 de 15.03.17 suscrita por el peticionario y dirigida al Tcnl. DIM Carlos Terán Guachalla, Director Administrativo Financiero de la Gerencia de Salud de COSSMIL, anunciando su desvinculación laboral.
- Resolución N° 315/2018 de fecha 25.06.18 del Juzgado Público Civil y comercial N° 28 de la ciudad de La Paz, dentro del proceso de Amparo Constitucional seguido por José Abel Siles Mejía contra el Gerente General de la Corporación del Seguro Social Militar.
- Cite: VIDEODI Stria. Desp. N° 2875/17 de 21.12.17, suscrita por el Gral Ejto. José Luis Begazo Ampuero, Viceministro de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral y Presidente de la Junta Superior de Decisiones “COSSMIL”, dando respuesta al peticionario sobre su nota de fecha 18.12.17.
- Nota de fecha 03.01.18 dirigida al Gral. José Luis Vegazo Ampuero, Vice Ministro de Defensa y Presidente de la Junta Superior de Decisiones de COSSMIL, suscrita por el peticionario y respondiendo a nota anterior.
- Acta de entrega y recepción de activos fijos de fecha 08.03.17 suscrito por el peticionario y la Unidad de Activos Fijos de la Gerencia de Salud de COSSMIL.
- Inventario físico de activos fijos de fecha de fecha 08.03.17.
- Nota de fecha 18.12.17 dirigida al Gral. José Luis Vegazo Ampuero, Vice Ministro de Defensa y Presidente de la Junta Superior de Decisiones, solicitando por tercera vez, se gestione ante la COSSMIL el pago de sus salarios.
- Nota de fecha 06.11.17 dirigida al directorio de la Junta Superior de Decisiones de COSSMIL, suscrita por el peticionario, solicitando el pago de su salario y refrigerio de marzo de 2017.
- Inventario de documentación de Personal, suscrito por el peticionario Abel Siles Mejía.
- Nota de fecha 27.06.17 suscrita por el peticionario, dirigida a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitando se gestione el pago de salarios por parte de COSSMIL.
- Hoja de Solvencia Personal de fecha 30.03.17

CONSIDERANDO: Que, admitida la queja se realizaron las siguientes acciones defensoriales:



- Se realizó una verificación defensorial en fecha 30.08.18 y en reunión sostenida con Wladimir Bernal, Responsable de RRHH de COSSMIL, informó de manera resumida que el ciudadano José Abel Siles Mejía, no presentó oportunamente su solvencia, sin embargo, su salario y bono de refrigerio fue procesado, se le hizo llamar y se publicó su nombre en la tablilla por tres veces para que el peticionario se apersonará a recoger su boleta, pero no se hizo presente, motivo por lo que en tiempo hábil los salarios fueron revertidos de acuerdo a la norma en actual vigencia, acto que no fue demostrado físicamente por COSSMIL, no obstante aquello, el propio peticionario, reconoce en su nota de fecha 06/11/17 dirigida al Directorio de la Junta Superior de Decisiones de COSSMIL, página 2, "...procedió incluso a revertir el pago de refrigerio del mes de marzo que me corresponde, e impedir el pago de haberes del mes de marzo y duodécimas de abril.....".
- En fecha 10.09.18 se remitió el requerimiento de informe escrito CITE: DP/RIE/LPZ/474/2018 dirigido al Gral. Gerson Osvaldo Peñaloza Córdova, Gerente General a. i. de COSSMIL, con un cuestionario y solicitando fotocopias simples de los antecedentes del caso.
- En fecha 09.10.18 se remitió reiteración de requerimiento de informe escrito CITE: DP/RRIE/LPZ/70/2018, solicitando respuesta y recordando el cumplimiento de proporcionar información de acuerdo a la Ley 870 y su Reglamento.
- En fecha 28.11.18 se remitió requerimiento de informe escrito ampliatorio CITE: DP/RIEA/LPZ/51/2018, donde se adjunta documentación de reciente obtención y responde en consecuencia.

Que, la Corporación del Seguro Social Militar, respondió a los requerimientos emitidos, justificando sus actos de la siguiente manera:

- El Gral Brig. Gherson Osvaldo Peñaloza Córdova, Gerente General a. i. "COSSMIL", mediante nota de atención S.G. N° 0281/2018 de 10.10.18 adjunta el Informe GSL-RR.HH. N° 039/2018 de 20.09.18, suscrito por el Cap. DIM. Mario Gonzalo Rodriguez Quisbert, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Salud "COSSMIL" que en el punto III, concluye: *"La Gerencia de Salud no ha negado en ningún momento el pago de haberes al Sr. Abel Siles sin embargo, uno de los requisitos imprescindibles, para el pago corresponde, Acta de activos fijos y la hoja de solvencia, que a la fecha no realizó. El mencionado Consultor nunca fue habido se trató de notificarle mediante oficios, comunicados vía teléfono personal, teléfono de su domicilio para que este pasara a dependencias de Gerencia de Salud a objeto de regularizar sus pendientes y para la cancelación de sus haberes y refrigerios, siendo que este conocía perfectamente los pasos para el cobro respectivo ya que trabajaba en la Unidad de Recursos Humanos, nunca lo hizo, es más cuando a mucha insistencia se habló con el ex Consultor vía telefónica con el personal de Recursos Humanos de la Gerencia de Salud este citó a diferentes lugares vale decir a Juzgados de Familia aduciendo que estaba realizando pasantías, Ministerio de Defensa, Universidad UBI y las instalaciones de la misma Gerencia a las que no se presentó y apagaba su teléfono móvil, demostrando una total falta de seriedad e informalidad para solucionar el problema que es de interés suyo y de la institución".*

- El Gral. Brig. Gherson Osvaldo Peñaloza Córdova, Gerente General a. i. de COSSMIL, en fecha 10.01.19, responde a los requerimientos de informe mediante Cite: UC-GSL/AS-JUR/N° 489/2018 bajo los siguientes términos: *“AL PRIMERO.- La hoja de solvencia es un documento que permite establecer que el personal que concluye su contrato o deja su cargo no tiene trámite pendiente alguno con otras áreas de la Gerencia de Salud. El inventario de activos, es un documento que debe suscribir cualquier persona que recibe activos al asumir el cargo y por ende a la conclusión debe suscribir el acta de entrega de esos activos al encargado de activos de la Gerencia de Salud. El inventario que realiza el personal contratado o quien deja el cargo es un documento que permite tomar conocimiento de la documentación que se habría generado durante la prestación del servicio. Las fotocopias simples no tienen valor legal, toda vez que deberían ser originales o fotocopias legalizadas, conforme lo prevé el Art. 1311 del Código Civil. AL SEGUNDO: Al presente, pretender subsanar observaciones en documentación correspondiente a la gestión 2016, no es posible.- TERCERO: Debido a que el Sr. Siles no subsanó oportunamente las observaciones, a pesar de que se le notificó mediante la publicación realizada en fecha 27 y 28 de junio de 2017 en el periódico “El Diario”, el pago no fue devengado, por lo que a la fecha no es posible realizar pago alguno”*

CONSIDERANDO: Que, de la investigación realizada se tiene:

- Que, el peticionario suscribió un último contrato de trabajo de fecha 02.01.17 hasta el 03.04.17 como Consultor Individual y que debido a un impase suscitados por descuentos realizados a su persona, en fecha 15.03.17 presentó formalmente su desvinculación laboral.
- Que, el peticionario trabajó en COSSMIL hasta el 03.04.17, por lo que se le estaría debiendo el salario y refrigerio del mes de marzo y 3 días del mes de abril de la gestión de 2017.
- Que, el peticionario vino solicitando la cancelación de sus salarios de manera oportuna y permanente, no habiéndose atendido su requerimiento.

CONSIDERANDO: Que, la Corporación del Seguro Social Militar, justificó sus acciones, manifestando:

- Que el 27.03.17 se notificó mediante Circular G.S.L.RRHH N° 007/17 al Lic. Siles, para la entrega de los activos fijos, acta de inventario de la documentación bajo su responsabilidad en medio físico y magnético y hoja de solvencia.
- Que, en fecha 10.04.17, se procedió al pago de refrigerio a todo el personal, comunicando al profesional José Abel Siles vía teléfono y móvil personal, para que pueda pasar a cobrar, se dejó encargo en su domicilio, debido a que el profesional se encontraba de viaje. Se le aguardó hasta el 09.05.17 y no se apersonó para realizar el cobro correspondiente, por lo que se procedió a la reversión del mismo.
- Que, en fecha 25.04.17 se notificó al mencionado profesional con la nota UC-GS/AS-JUR/N° 83/2017, conminando a la entrega de activos fijos, hoja de solvencia y entrega de documentación.
- Que, en fecha 09.05.17, mediante carta notariada UC-GS/AS-JUR/N° 096/2017 se devolvió su informe de actividades para su corrección y para que presente acta documentaria, inventario de activos fijos y hoja de solvencia.



- Que, según el Cite: UC-GSL/AS-JUR/N° 489/2018 suscrito por el Gral. Brig. Gherson Osvaldo Peñaloza Córdova, Gerente General a. i. de COSSMIL, de 21.12.18, responde que el Sr. Siles no subsanó oportunamente las observaciones, a pesar de que se le notificó mediante la publicación realizada en fecha 27 y 28 de junio de 2017 en el periódico "El Diario", el pago no fue devengado, por lo que a la fecha no es posible realizar pago alguno.

En consecuencia corresponde dilucidar si tales extremos son evidentes y si constituyen actos ilegales y/o omisiones indebidas vulneratorias del derecho a una remuneración justa por el trabajo realizado por el peticionario.

I. RESPECTO DEL DERECHO A UNA REMUNERACIÓN JUSTA

1. Conforme establece la Constitución Política del Estado en su artículo 46. parágrafo I num. 1, toda persona tiene derecho "*Al Trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna*". Asimismo, el artículo 48, parágrafo I num. IV. de la Norma Fundamental establece que "*Los salarios y sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegios y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles*".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 7, inciso a) reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie..."

A su vez la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 numeral 3, expresa que "*Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social*".

Es así que en la actualidad está ampliamente aceptado que el derecho humano a una remuneración justa debe ser protegido y promovido, remuneración que no puede ser condicionada a cuestiones administrativas al existir un trabajo efectivo, reconocido por la entidad donde fue prestado. De conformidad con este enfoque, la comunidad internacional ha afirmado la voluntad de reconocer el pleno disfrute de este derecho como básico, del cual parte el reconocimiento de otros derechos como a la alimentación, a los servicios básicos, al vestido, etc., pues sin una remuneración, no podrían éstos otros ser solventados.

2. El Decreto Supremo N° 26115 de 16.03.01 denominado "Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal", regula la contratación de servicios de consultoría por excepción, en el presente caso se ha evidenciado que la Corporación del Seguro Social Militar "COSSMIL", procedió a la contratación como consultor del ciudadano José Abel Siles Mejía bajo esa modalidad y que el peticionario solicitó su desvinculación, misma que se efectivizó a partir del 03.04.17.

Asimismo, el peticionario cumplió con la presentación del informe de actividades, inventario y solvencia personal, motivo por el cual COSSMIL procedió a la emisión de la boleta correspondiente al salario y refrigerio del mes de marzo de 2017.

COSSMIL en su último informe se contradice al manifestar primero que ya existían los pagos correspondientes, entonces, si ya existían los cheques correspondientes, quiere decir que COSSMIL viabilizó el pago, sin existir obstáculos como la presentación de actas, solvencia o devolución de activos, hecho que si fuera evidente, no es un óbice para el cumplimiento de pago de un salario. El problema que existió, es que el ciudadano José Abel Siles Mejía no se apersonó a cobrar, motivo por el que se revirtió el pago.

La Gerencia General de COSSMIL, en su último informe afirma “no corresponder el pago”, cuando lo que debería hacer es realizar los trámites pertinentes para viabilizar los mismos, de acuerdo a norma.

La institución denunciada no ha desvirtuado el hecho que el peticionario hubiera desempeñado funciones, aceptando expresamente el trabajo efectivamente realizado al sostener en la información remitida que "al peticionario no se le ha negado en ningún momento el derecho al pago de su salario y refrigerio del mes de marzo de 2017 y que por motivos de apersonamiento tales pagos fueron revertidos, correspondiendo que se haga efectivo el pago de honorarios al peticionario por tratarse de un derecho establecido y consolidado en las normas nacionales e internacionales.

La normativa precedentemente señalada protege el hecho que todo trabajo desarrollado debe tener como contraprestación el pago, lo contrario es incurrir en un desconocimiento de la misma y por ende en la vulneración de un derecho básico como el de la remuneración justa. En consecuencia dado que el ciudadano José Abel Siles Mejía ha desarrollado un trabajo que independientemente del contrato le ha sido asignado por la Corporación del Seguro Social Militar “COSSMIL”, corresponde el pago de su remuneración.

POR TANTO: La Defensora del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 780 y sus Reglamentos,

RESUELVE:

Primero: Recomendar a la Gerencia General de Salud de la Corporación del Seguro Social Militar, adopte a la brevedad posible medidas administrativas conducentes a proceder al pago de la remuneración adeudada al ciudadano José Abel Siles Mejía, de los salarios y refrigerio del mes de marzo de 2017.

Notifíquese al peticionario y a la autoridad denunciada, mediante copia de ley, entregada en su despacho.

Regístrese y Archívese.